



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2018-00932-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO DUQUE LÓPEZ
DEMANDADO: DIMEVET S.A.S.**

Fenecido el término de suspensión conforme a lo dispuesto en auto de 31 de marzo de 2022, sería del caso ordenar proseguir con el trámite del presente asunto en la etapa correspondiente, si no fuera porque el despacho advierte que, el apoderado judicial de la parte actora ha allegado mediante correo electrónico de 26 de julio de 2022 memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, quien tiene facultad expresa para desistir, el cual es coadyuvado por el apoderado de la pasiva.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del art. 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultad para tal fin según se advierte del poder arrimado con escrito genitor, cuyos efectos se encuentran previstos en el art. 314 del C.G.P., norma aplicable para el asunto en concreto en virtud de la remisión analógica según el art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: No condenar en costas comoquiera que no se causaron.

TERCERO: No existiendo actuaciones pendientes por surtir se ordena el archivo del presente asunto previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2018-00932-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO DUQUE LÓPEZ
DEMANDADO: DIMEVET S.A.S.

Proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ha arribado el 09 de agosto de 2022 el dictamen rendido respecto de la firma contenida en el folio 38 del expediente, y contenida dentro del documento denominado «CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE DIMEVET S.A. Y JOHN JAIRO DUQUE LOPEZ».

Como conclusión la mencionada entidad, en el núm. 2 de las conclusiones señaló:

«La firma que como del prenombrado JUAN CAMILO RESTREPO DIEZ visible en la sexta hoja y/o folio 38 que conforma el “CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE DIMEVET S.A. Y JOHN JAIRO DUQUE LOPEZ” (Fls. 33 a 38, dubitado), se encuentra elaborada por el sistema de reproducción electrónica; esto es, que no fue elaborada directamente por su titular.»

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el inc. 1 del art. 271 del C.G.P. se «dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación», ello con el fin que se determine si se ha incurrido en alguna conducta punible, y de ser el caso, se determine a sus autores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

COMPULSAR copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la totalidad del expediente con el fin que se investigue la presunta falsedad en documento privado y/o las demás conductas punibles que se hubiesen presentado con el aporte del mencionado documento como prueba dentro del presente asunto el cual fue objeto de tacha de falsedad y por ende de cotejo pericial por parte el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así como sus autores.

Secretaría proceda de conformidad, y déjense las constancias de rigor en el expediente.

C Ú M P L A S E (2)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE